

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que mientras dure la crisis porque atraviesan las industrias minera y fundidora, pueda suprimir los derechos de exportación que en la actualidad satisfacen los plomos y galenas argentíferos.

Art. 2.º Se autoriza igualmente para suspender ó reducir los demás impuestos que gravan á la industria minera, aunque estén establecidos por precepto legislativo.

Art. 3.º Desde el momento en que se suspenda el cobro del derecho de exportación de los plomos argentíferos, el Gobierno, por medio de los representantes de S. M., lo pondrá en conocimiento de los Gobiernos de aquellas naciones en que la supresión de nuestros derechos de exportación haya de producir la de los derechos de importación en que actualmente gravan nuestros plomos y minerales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
José Canalejas y Méndez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para disponer que del remanente que ofrece el crédito extraordinario concedido por Real decreto de 18 de Noviembre de 1893 á un capítulo adicional del presupuesto de 1893 á 1894 del Ministerio de la Gobernación, para remediar los daños causados por las inundaciones en varias provincias, se destine la suma de 10.000 pesetas á remediar en lo posible las necesidades de los habitantes del pueblo de Blancos, provincia de Murcia, que han quedado sin albergue á consecuencia de haberse desprendido grandes masas de tierra y piedras del monte que lo domina, y para prevenir el peligro de nuevos derrumbamientos que amenazan á dicha localidad.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
José Canalejas y Méndez

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se aprueban los siguientes créditos extraordinarios otorgados por Reales decretos de 31 de Julio último al presupuesto de 1894 á 95 vigente: uno de 17.300.000 pesetas al de «Obligaciones generales del Estado», Sección 3.ª, «Deuda pública», para gastos en la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda exterior, y de 1.500.000 al del Ministerio de Hacienda para atender á los que se causen por

las obligaciones que se satisfagan también en el extranjero por cuenta de los diferentes departamentos; otro de 60.000 pesetas al propio Ministerio para sufragar los gastos de fundición, transporte y montaje para colocar sobre el pedestal construido en la ciudad de Logroño un duplicado de la estatua ecuestre erigida en Madrid á la memoria del Príncipe de Vergara; otro de 2.100.000 pesetas al de la Guerra, para atender á los gastos que ha originado el aumento de 2.000 hombres en el contingente del Ejército, llevado á cabo por ley de 29 de Junio próximo pasado con motivo de los sucesos ocurridos en la plaza de Melilla, y otro de 500.000 al de Fomento para gastos de defensa de la plaga filoxérica y demás servicios que origine el cumplimiento de la ley de 18 de Junio de 1885; otro de 20.640 pesetas 24 céntimos al de la Gobernación, autorizado por Real decreto de 13 de Octubre último, para completar el pago de los gastos causados en la reparación del cable telegráfico submarino de Tarifa á Tánger; y, finalmente, otro de 251.750, concedido á dicho último Ministerio por Real decreto de 10 de Noviembre para pago de obligaciones por construcciones telegráficas y de conservación y explotación de la red submarina de propiedad nacional y de los cables de Canarias.

Art. 2.º El importe de dichos créditos extraordinarios, á excepción del que últimamente se menciona, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan en el corriente año económico, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro, y el de 251.750 pesetas á que se refiere el Real decreto de 10 de Noviembre, que antes se excluye, transfiriendo 251.082 pesetas 39 céntimos del cap. 22, «Obligaciones contraídas», artículo único, «Telégrafos», concepto de «Para completar, con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1882, el pago total de los cables directos interinsulares de Canarias, incluyendo los últimos plazos del de Gran Canaria á Lanzarote» y las 667 pesetas 61 céntimos, restantes del concepto segundo del propio cap. 22 de la misma Sección y presupuesto «Para pago del tercer plazo de los cables al Norte de África é intereses al 4 por 100 de siete anualidades aplazadas»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
José Canalejas y Méndez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito al presupuesto de obligaciones de los Ministerios de Estado, Marina, Gobernación y Fomento del actual año económico de 1894 á 95, en la forma que se expresa á continuación:

Ministerio de Estado.—Crédito extraordinario de 80.000 pesetas á un capítulo adicional para atender á los gastos que origine la estancia en España la de Embajada marroquí, y los de viaje á la corte del Sultán del Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger.

Ministerio de Marina.—Suplemento de crédito de 512.500 pesetas al cap. 4.º, artículo 3.º, distribuido en la siguiente forma: pesetas 412.500 al concepto de «Material y mano de obra para carenas y reparaciones de buques en los Arsenales de la Península», y 100.000 al de «Jornales y materiales que afecten á gastos generales de las diversas fábricas y talleres de los Arsenales».

Ministerio de la Gobernación.—Créditos extraordinarios de 11.144 pesetas 33 céntimos á un capítulo adicional para atender á los gastos causados en la destrucción de un depósito de dinamita que existía en Teis, en la provincia de Pontevedra, y 299.324 pesetas á otro capítulo adicional para tender un hilo telegráfico desde la frontera francesa hasta Cádiz. Suplemento de crédito de 86.388 pesetas 73 céntimos para gastos de Correos, dis-

tribuidas en la siguiente forma: 36.625 pesetas al cap. 14, «Personal de Correos»; 9.763 pesetas 75 céntimos al cap. 16, artículo 1.º «Indemnizaciones al personal»; 20.000 pesetas al cap. 18, art. 1.º «Conducciones y gastos diversos»; suplementos de crédito de 264.599 pesetas 92 céntimos, y 402.660 pesetas 26 céntimos, distribuidas en la forma siguiente: pesetas 101.962'72 céntimos al cap. 16 «Indemnizaciones», art. 2.º, «Telégrafos»; 15.038 pesetas al cap. 18 «Conducciones», art. 2.º «Telégrafos»; 30.000 pesetas al capítulo 20 «Alquileres y obras», art. 2.º, «Telegrafos»; 320.259 pesetas 46 céntimos al cap. 23, «Ejercicios cerrados», artículo único, «Obligaciones que carecen de crédito legislativo.»

Ministerio de Fomento.—Créditos extraordinarios á capítulos adicionales; de 1.500 pesetas para «Material de oficina de la Inspección general de enseñanza»; pesetas 150.000 para gastos de la Exposición internacional de Bellas Artes; 25.000 pesetas para gastos de incidencias de la Exposición universal de Chicago; 71.000 pesetas para gastos de conducción de aguas para abastecimiento del Instituto de la Guardia civil de Getafe, y 9.166 pesetas para adquisición de ejemplares del mapa geológico de Europa y gastos de la Comisión española. Suplemento de crédito por un importe total de 10.970.700 pesetas, distribuido en la forma siguiente y con la aplicación que expresa la relación adjunta: 108.000 pesetas al cap. 6.º, artículo único, «Personal de primera enseñanza»; 156.500 pesetas al cap. 8.º, art. 1.º, «Personal de Institutos»; 15.700 pesetas al capítulo 8.º, art. 2.º, «Personal de Escuelas de Artes y Oficios»; 180.000 pesetas por menor baja en el movimiento de personal en la totalidad del cap. 8.º; 5.000 pesetas al cap. 11, artículo único, «Material de enseñanza superior»; 1.500 pesetas al cap. 12, artículo único, «Personal de enseñanza profesional y Escuelas especiales»; 3.000 pesetas al cap. 15, artículo único, «Material de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado»; 6.000 pesetas al capítulo 16, artículo único, «Personal de Archivos, Bibliotecas y Museos»; 12.000 pesetas al cap. 20, art. 1.º, «Indemnizaciones personales de construcciones civiles»; 138.000 pesetas al art. 2.º del mismo capítulo, «Obras de construcciones civiles»; 100.000 pesetas al cap. 22, art. 3.º, «Material de montes»; 400.000 pesetas al cap. 23, art. 6.º, «Diets é indemnizaciones de obras públicas»; 15.000 pesetas al cap. 24, art. 2.º, «Material de gastos generales de obras públicas»; 800.000 pesetas al cap. 25, art. 1.º, «Material de estudios y obras nuevas de carreteras»; pesetas 7.500.000 al cap. 27, art. 3.º, «Subvenciones de ferrocarriles»; 1.500.000 pesetas al capítulo 31, art. 1.º, «Material de puertos»; 30.000 pesetas al art. 3.º del mismo capítulo, «Material de boyas».

Art. 2.º El importe de los mencionados créditos extraordinarios y suplementos de crédito se cubrirá en la forma que se expone á continuación.

Primero. El crédito extraordinario de 80.000 pesetas concedido al Ministerio de Estado; el suplemento de 512.500 pesetas del de Marina; el de 86.388 pesetas 75 céntimos, 402.660 pesetas 26 céntimos, y 299.324 pesetas del Ministerio de la Gobernación, y todos los créditos extraordinarios y parte de los suplementos de crédito concedidos al Ministerio de Fomento, hasta una suma en junto de 9.210.366 pesetas, se cubrirán con el exceso que ofrezcan los ingresos calculados sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro.

Segundo. El crédito extraordinario de 11.144 pesetas 33 céntimos concedido al Ministerio de la Gobernación, se cubrirá transfiriendo igual suma del crédito del capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 2.º, «Alquileres de los edificios que ocupan los tercios de la Guardia civil, conservación de los mismos y construcción de casetones para los puestos de dicho Cuerpo», y el suplemento de 264.599 pesetas 92 céntimos, otorgado al mismo Ministerio, se cubrirá transfiriendo igual suma del crédito del cap. 22, «Obligaciones contraídas», artículo único, «Telégrafos», y parte de los suplementos de crédito concedidos al presupuesto del Ministerio de Fomento, se cubrirá en una suma de 2.017.000 pesetas transfiriendo igual suma de los capítulos y artículos que á continuación se expresan: 60.000 pesetas del cap. 10, artículo único, «Personal de Universidades» 15 000 pesetas del cap. 11, artículo único, «Material de Universidades» y concepto de «Material clínico de San Carlos»; 20.000 pesetas del cap. 14, artículo único, «Personal de Bellas Artes»; 342.000 pesetas del capítulo 20, art. 2.º, «Obras de construcciones civiles» «Academia de la Lengua»; 15.000 pesetas del cap. 23, art. 1.º, «Personal facultativo de obras públicas»; 825.000 pesetas del cap. 25, art. 1.º, «Material de estudios y obras nuevas de carreteras. Obras por contrata y anualidad del puente de Carandia»; 250.000 pesetas del cap. 25, art. 2.º, «Conservación y reparación de las mismas»; 280.000 pesetas del cap. 29, artículo 1.º, «Material de estudios y obras nuevas de aprovechamiento de aguas»; 150.000 pesetas del capítulo 31, art. 1.º, «Material de Puertos. Obras nuevas por contrata»; 30.000 pesetas del art. 2.º del mismo capítulo «Material de Faros», y 30.000 pesetas del art. 3.º del mismo capítulo «Material de boyas y valizas. Nuevas subastas».

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE  
El Ministro de Hacienda,  
José Canalejas y Méndez.

Relación detallada de los créditos de la Sección séptima, Ministerio de Fomento, cuya ampliación se concede por el art. 1.º de la precedente ley

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Pesetas	Pesetas
6.º	Unico.	Para pago de quinquenio á los Profesores de Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	12.000	
		Subvención á los Ayuntamientos		

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Pesetas	Pesetas
		para mejorar el sueldo de los Maestros de Escuelas públicas incompletas y de temporada.....	10.000	
		Menor baja por movimiento de personal.....	86.000	108.000
8.º	1.º	Personal de Institutos.....	16.500	
		Ascensos de antigüedad de id....	140.000	
			156.500	
	2.º	Personal excedente de las suprimidas Escuelas de Gimnástica, de Maestros de Obras y de Artes y Oficios.....	15.700	
		En la totalidad de este capítulo por menor baja en el movimiento de personal.....	180.000	
11	Unico.	Material del Museo de Ciencias Naturales de Madrid.....		352.200
12	»	Personal de Escuelas especiales. Menor baja por movimiento de personal.....		5.000
15	»	Material de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.....		1.500
16	»	Personal de Archivos, Bibliotecas y Museos. Baja en el movimiento personal.....		3.000
20	1.º	Honorarios de Arquitectos para la formación de proyectos de construcciones civiles.....	12.000	
		Obras de reparación de id. 133.000		
	2.º	Material de oficinas de las Juntas de Obras y Direcciones facultativas de id. 5.000		
			138.000	
22	3.º	Gastos de repoblación de montes.....		150.000
		OBRAS PÚBLICAS		100.000
23	6.º	Diets é indemnizaciones de personal facultativo.....		400.000
24	2.º	Impresiones, libros y gastos indeterminados de la Dirección general.....		15.000
25	1.º	Material de carreteras.—Estudios y obras por administración, copias é impresiones.....	400.000	
		Expropiación de terrenos.....	400.000	
				800.000
27	3.º	Subvenciones de ferrocarriles.....		7.500.000
31	1.º	Idem á las Juntas de obras de puertos.....	1.500.000	
		Material de boyas.—Estudios, obras contratadas, conservación y reparación.....		30.000
				1.530.000
				10.970.700

Madrid 19 de Febrero de 1895.—Aprobada por S. M.—CANALEJAS.  
(Gaceta 20 Febrero 95)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)  
(Continuación)  
Conocidas son las modificaciones que posteriormente introdujeron las leyes de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 5 de Agosto de 1893, las cuales agregaron á los servicios autorizados por la ley el de quebranto por situación de fondos en el extranjero y eliminaron los correspondientes á obras públicas, así como la necesidad de atender á estos últimos servicios para cubrir obligaciones contraídas durante el presupuesto de 1892 93 y los dos primeros meses de 1893 94, ó sea antes de dictarse la ley de 5 de Agosto, por cuya razón, al distribuirse los últimos 50 millones correspondientes al tercero y último plazo del anticipo hubo de consignarse con destino á Obras públicas la suma de 1.391.150'44 pesetas.  
Recordadas en la forma expuesta las vicisitudes de este presupuesto, véanse á continuación las obligaciones satisfechas desde la creación del mismo hasta fin de Diciembre de 1894.

DEUDA PÚBLICA

Por obligaciones de 1892 93.—Suma en que excedió el gasto de situación de fondos en el extranjero del crédito de 6 millones, consignado en el presupuesto de 1892 93, y en virtud del art. 3.º, letra E, de la ley de 30 de Julio de 1891.....	7.575.909
Por idem de 1893 94.....	12.597.746'26
	20.173.655'26

MINISTERIO DE LA GUERRA

En 1891-92.....	4.204.073'18
En 1892-93.....	2.903.962'41
En 1893-94.....	2.305.752'21
Durante el primer semestre de 1894-95.....	179.301'98
	9.593.089'78

(1) Véase el núm. anterior.

MINISTERIO DE MARINA

En 1888-89.....	13.025.180'89
En 1889-90.....	23.853.837'63
En 1890-91.....	22.717.971'77
En 1891-92.....	23.400.330'68
En 1892-93.....	21.307.973'09
En 1893-94.....	19.515.073'43
Durante el primer semestre de 1894-95.....	5.286.854'90
Pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización.....	15.603.421'82
<b>Total</b>	<b>144.710.663'91</b>

MINISTERIO DE FOMENTO

En 1891-92.....	12.779.660'29
En 1892-93.....	17.206.386'50
En 1893-94. (Obligaciones contraídas en 1892-93 y durante los primeros meses de 1893-94, antes de dictarse la ley de 5 de Agosto).....	3.762.182'85
<b>Total</b>	<b>33.748.229'64</b>

Total de pagos efectuados hasta fin de Diciembre de 1894..... 208.225.638'59  
y constituyendo la dotación de este presupuesto la suma de..... 234.000.000

ofrecía en fin de Diciembre último un remanente de..... 25.774.361'41

Este remanente tiene la siguiente aplicación:

Deuda pública.....	11.173'30
Ministerio de la Guerra.....	389.492'22
— de Marina.....	25.297.568'09
— de Fomento.....	76.197'80
<b>Total</b>	<b>25.774.361'41</b>

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Situación de la Hacienda y del Tesoro en 31 de Diciembre de 1894

En las cuentas de Tesorería rendidas por los diversos agentes de la Administración pública, por fin del citado mes, figuran cuantiosos créditos activos y pasivos, que habrán de saldarse mediante operaciones de formalización, sin exigir entrada ni salida de material de fondos.

Todos ellos revisten un carácter provisional, por estar sujetos al examen que ofrecen las cuentas de los veinte años que constituyen el del período de atrasos; y como al presente en nada pueden afectar á la situación de la Hacienda y del Tesoro, se ha prescindido de ellos. Se impone también la necesidad de clasificar los que figuran, tanto en el activo como en el pasivo, por la época remota de que proceden muchos de ellos, y principalmente los que afectan á las cuentas de rentas y de gastos públicos de ejercicios definitivamente cerrados que habrán de darse de baja por prescripción, con arreglo á la ley de 31 de Diciembre 1881; y finalmente, otros aunque exigibles y realizables, lo son á tan larga fecha, que ninguna influencia puede ejercer en los actuales momentos.

Apreciando estas circunstancias, la cuenta general del Tesoro ofrecía en la citada fecha los siguientes resultados:

ACTIVO

	Pesetas
Existencias:	
Por saldo á favor del Tesoro. { En la cuenta de efectivo con el Banco de España.....	3.616.271'29
{ En la de valores.....	767.034'62
En efectivo metálico y pagarés de comercio en las Tesorerías de Hacienda, Delegaciones de España en el extranjero y Administraciones de Loterías.....	18.035.925'25
Reservado en el Banco de España con destino al pago de la Deuda del Estado.....	71.302.624'65
<b>DERECHOS DE LA HACIENDA LIQUIDADOS Y PENDIENTES DE COBRO, POR VALORES DE LOS SIGUIENTES PRESUPUESTOS.</b>	
<b>De 1894-95</b>	
Contribuciones directas.....	57.890.396'11
Idem indirectas.....	30.000.221
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	78.861'43
Propiedades y derechos del Estado { Rentas.....	4.878.302'22
{ Ventas.....	918.626'81
Recursos del Tesoro.....	355.435'14
<b>Total</b>	<b>94.121.842'71</b>
<b>De ejercicios cerrados</b>	
Por resultados de presupuestos cerrados aparecen créditos por.....	» 531.774.632'46
Además de estos créditos figuran pendientes de cobro por atrasos hasta 1849, alcances de todas clases y ramos y varios conceptos.....	» 55.797.007'60
Pagos hechos en el extranjero, pendientes de formalización, por cuenta de los siguientes presupuestos:	
Ministerio de Estado.....	4.240.353'52
Idem de Gracia y Justicia.....	93.307'46
Idem de la Guerra.....	14.157.199'27
Idem de Marina.....	23.780.801'06
Idem de la Gobernación.....	11.120.801'17
Idem de Fomento.....	458.563
Idem de Hacienda.....	802.651'64
Idem de Ultramar.....	108.558'70
<b>Total</b>	<b>54.764.235'8</b>

Pagos hechos en Marruecos por cuenta de los siguientes departamentos, pendientes de formalización:

Pesetas.

Ministerio de Estado.....	526.281'13
Idem de la Guerra.....	43.133'85
Idem de Marina.....	564.910'40
Idem de la Gobernación.....	191.236'12
Idem de Fomento.....	12.511
Idem de Hacienda.....	1.964'75
<b>Total</b>	<b>1.340.037'25</b>
Recibos y certificaciones representativas de derechos de Aduanas por efectos importados para servicios de los siguientes departamentos:	
Ministerio de Estado.....	25'20
Idem de la Guerra.....	14.385.229'19
Idem de Marina.....	1.224.844'13
Idem de la Gobernación.....	802.850'68
Idem de Fomento.....	208.816'06
Idem de Hacienda.....	151.659'97
Idem de Ultramar.....	1.003'80
<b>Total</b>	<b>16.774.429'03</b>
Anticipos reintegrables:	
A varios Ayuntamientos.....	5.784.985'24
A varias Diputaciones provinciales.....	1.192.748'76
Préstamos por efectos de inundaciones (ley de 21 de Febrero de 1861).....	266.272'09
A las Corporaciones civiles por cuenta de intereses de inscripciones en equivalencia de sus bienes enajenados.....	8.591.589'17
A los Profesores de instrucción primaria por cuenta de varios Ayuntamientos.....	2.635.492'58
A las Audiencias para indemnizaciones de testigos y jurados.....	339.047'52
A varios por diversos conceptos.....	8.382.370'18
<b>Total</b>	<b>27.192.505'54</b>
A las Cajas de Ultramar { Cuba y Santo Domingo.....	60.311.746'05
{ Puerto Rico.....	2.968.223'47
{ Filipinas.....	20.436.815'36
<b>Total</b>	<b>83.716.784'88</b>
Gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y Almacenes por fuerzas rebeldes.....	10.594.033'50
<b>Total</b>	<b>969.797.404'60</b>
<b>Diferencia entre el Activo y Pasivo.....</b>	<b>210.960.016'74</b>
<b>Total</b>	<b>1.180.737.421'34</b>

Se continuará.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden circular

La ley de 16 del corriente mes, concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas al presupuesto de este Ministerio, correspondiente al actual año económico, con destino á aliviar la situación en que se encuentran varias provincias de la Península por los temporales de aguas ó nieves, inundaciones y demás calamidades que las afligen. En su vista, y á fin de llevar á inmediato efecto dicha ley, se ha procurado reunir en este departamento ministerial cuantos datos y noticias ha sido posible en estos primeros momentos para efectuar, en lo que es dable, una equitativa distribución de la cantidad que representa el crédito indicado. La limitación de los recursos y la extensión del mal causado en diversas comarcas no consienten atender, como el Gobierno desearía, á la reparación de los daños é indemnización de los perjuicios producidos por los últimos temporales y las recientes inundaciones. Se impone, por tanto, la necesidad de procurar en primer término el remedio á las primeras y más perentorias exigencias de la vida de los que por falta de trabajo carecen de jornal para subvenir á ellas. Mas como al propio tiempo, no sólo han sufrido considerables deterioros ricas y feraces comarcas, sino que en algunas partes han llegado á desaparecer acueductos, márgenes de ríos, acequias, caminos y veredas, dificultando y hasta imposibilitando las labores del campo, es necesario que con las cantidades que se asignan á cada una de las provincias damnificadas se atienda á la reparación de aquellas obras que de un modo imperioso reclamen las faenas del campo, des-

tinando á las mismas obras el número proporcionado de braceros, con el noble objeto de que el socorro que reciban alivie sus necesidades y ofrezca un resultado útil á la reducción de los males que lo exijan, restableciéndose de este modo la posibilidad de las producciones agrícolas. Con estos propósitos, respondiendo á altos y generosos sentimientos, y sin perjuicio de aquellos recursos que por otros conceptos puedan arbitrarse,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Destinar á cada una de las provincias que se expresan las cantidades consignadas en la relación que se acompaña.

2.º Acordar la creación de Juntas de socorros para la distribución de dichas cantidades entre los pueblos perjudicados de cada provincia.

Al efecto se constituirán en las capitales de las provincias respectivas una compuesta del Obispo, si lo hubiere, ó del Arcipreste parroquial que corresponda en otro caso, del Gobernador, Presidente de la Audiencia provincial, Delegado de Hacienda y Secretario del Gobierno. Estas Juntas serán presididas por los Gobernadores.

En cada Municipio de los pueblos damnificados se constituirá una Junta local compuesta del Alcalde, Juez de primera instancia, si lo hubiere, y en su defecto el municipal, Cura Párroco más antiguo, el último ex Alcalde de la población y el Secretario del Ayuntamiento.

Los Alcaldes presidirán estas Juntas.

3.º Las Juntas provinciales distribuirán exclusivamente entre los pueblos perjudicados la cantidad asignada á cada provincia, y cuidarán de que su importe

se inviarta inmediatamente en la construcción de aquellas obras más precisas para las necesidades de la agricultura, empleando en las mismas el número de jornaleros necesarios al efecto, sin que el coste total de todo exceda de las sumas que se señalen á cada pueblo.

4.º Las Juntas locales ejecutarán sin pérdida de momento los acuerdos de las provinciales; y acudirán á éstas en consulta de cuantas dudas ó dificultades se les puedan ocurrir.

5.º Las Juntas locales rendirán cuenta justificada á la provincial correspondiente, así que termine la inversión de las cantidades que reciban, y la provincial examinará dichas cuentas y formalizará la suya general, remitiéndola para su censura á la Intervención de la Ordenación de pagos de este Ministerio, todo dentro del improrrogable plazo de tres meses que establece la ley de Contabilidad del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1895.

#### RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

*Distribución acordada por Real orden de esta fecha del crédito de un millón de pesetas concedido por ley de 16 de los corrientes para aliviar la situación en que se encuentran las provincias que han sufrido daños con motivo de los temporales de aguas ó nieves, inundaciones y demás calamidades.*

PROVINCIAS	CONCESION Pesetas
Alicante.....	100.000
Almería.....	10.000
Badajoz.....	10.000
Cádiz.....	20.000
Córdoba.....	20.000
Coruña.....	12.000
Gerona.....	5.000
Granada.....	90.000
Jaén.....	40.000
León.....	40.000
Lérida.....	40.000
Logroño.....	15.000
Lugo.....	3.000
Málaga.....	80.000
Murcia.....	100.000
Oviedo.....	30.000
Palencia.....	10.000
Santander.....	65.000
Sevilla.....	90.000
Valencia.....	25.000
Valladolid.....	25.000
Zamora.....	30.000
	860.000
<i>Remanente para ampliaciones y rectificaciones ulteriores....</i>	140.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.000.000</b>

Madrid 19 de Febrero de 1895.—RUIZ Y CAPDEPÓN.

(Gaceta 20 Febrero 95).

## GOBIERNO CIVIL

### Vías pecuarias

Las operaciones de deslinde de las vías pecuarias que cruzan el término municipal de Hocesjo de la Sierra, en esta provincia, darán principio el próximo día 31 de Marzo, continuando en los siguientes hasta su terminación.

Lo que hago saber para conocimiento de los dueños de los predios colindantes con las citadas vías.

Madrid 16 de Febrero de 1895.—El gobernador, M. El Duque de Tamames.

### Obras públicas.—Expropiaciones

Habiendo expirado el plazo que se fijó en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 29 del pasado, para que los dueños de los terrenos que en el término municipal de Serranillos, con motivo de la ejecución de las obras de la carretera de tercer orden de Navalcarnero á la Estación de Griñón, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación de los indicados terrenos, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho; este Gobierno ha resuelto por decreto de 19 del actual, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de los referidos terrenos para la obra citada.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del Reglamento mencionado, con el fin de que los interesados se presenten en el plazo de ocho días ante el Alcalde de Serranillos á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en la operación de medir y tasar la finca ó parte de ella que debe ser expropiada, ó de no estar conformes con este acuerdo, utilicen dentro del mismo plazo el recurso de que trata el art. 19 de la ley antedicha.

Madrid Febrero 19 de 1895.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

### Distrito Forestal de Madrid

El día 6 de Marzo y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Cerros de la Casa de Ortego,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

## COMISIÓN PROVINCIAL

D. Camilo Pozzi Gentón, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 18 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Plas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	24
Idem de cebada.....	0	65
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite.....	1	23
Kilogramo de carbón.....	0	14
Idem de leña.....	0	03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 19 de Febrero de 1895.—V.º B.º.—Francisco Romero.—Camilo Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

### Nuevo Baztán

Las cuentas municipales de esta villa relativas al ejercicio económico de 1893 á 94, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos del art. 116 de la ley Municipal vigente.

Nuevo Baztán 12 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Sebastián Hernández.

### Olmeda de la Cebolla

El proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y de admitir las reclamaciones que sean justas.

Olmeda de la Cebolla 16 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Narcisca Sanz Esguera, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 20 del actual, señalando el día 6 de Abril y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Rafaela Sanz, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio del presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Febrero de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira.

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en el Juicio universal de concurso voluntario de acreedores del Excmo. Sr. D. Mariano Díaz de Mendosa y Uribe, Marques de Fontanar, y otros títulos; hoy en cumplimiento de convenio se hace saber á los herederos de los acreedores fallecidos, y otros cuyos domicilios se desconocen, que en la Junta celebrada el día 26 de Enero último se nombró á D. Rafael Adell, para reemplazar á D. Marcial González de la Fuente como individuo de la comisión ejecutiva de precitado convenio, y que se nombró á D. Gabriel Serrano Echevarría, para representar el concurso, litigar ó transigir con los hijos del concursado sobre los créditos que los mismos ostentan y puedan ostentar, dando cuenta á los acreedores del resultado de sus gestiones judicial ó extrajudicialmente, así como para que en caso necesario nombre Abogado y Procurador; advirtiéndose que transcurridos diez días hábiles, desde la publicación del presente se tendrá por conformes con mencionados

acuerdos á todos los que no se opusieren dentro de expresado término.

Madrid 6 Febrero de 1895.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Mariano Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillen.—Es copia, Bonifacio Guillen. 26

### UNIVERSIDAD

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha 22 [del actual] recaída en autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Emilio Rabé como apoderado de la sucesión José V. Viera y Compaña con Doña Maria Villacampa, sobre pago de 2.720 pesetas de capital intereses y costas, mediante á ignorarse el domicilio y paradero de dicha señora, se ha practicado la diligencia de embargo, sin el previo requerimiento al pago y en su virtud se la cita de remate por medio de esta cédula para que en el término de nueve días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales se persone en los autos y se oponga á la ejecución si la conviniere; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se la declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver á citarla ni hacerla personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley.

Madrid 24 de Noviembre de 1893.—El Escribano, Donato Toledo. 25

### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eusebia Garcia y Garcia, de treinta y ocho años, natural de Ocaña, Toledo, soltera cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, para practicar una diligencia pendiente en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 Febrero 1895.—V.º B.º.—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

#### VALLECAS

D. Santos León de la Fuente, Juez municipal suplente de esta villa, provincia de Madrid.

Hago saber que en el expediente promovido por D. Miguel Malato Yuste sobre habilitación de pobreza para litigar en juicio verbal con D. Tomás Baquera, con los herederos de D. Pedro Garcia, cuyos domicilios se ignoran, y otro, he acordado se cite por el presenta á dichos señores para que se opongán, si les conviene, á la pretensión del actor, previniéndoles que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse el día 26 del corriente á las once de la mañana en la Audiencia de este Juzgado.

Dado en Vallecas á 8 de Febrero de 1895.—Santos León.—Ante mí, Manuel Carabaña.

Juicio verbal promovido por D. Amador Malato Yuste contra D. Juan Ollas y D. Gregorio Relea sobre servicio de contrato y pago de 50 pesetas y costas.

«Providencia.—Vallecas 8 de Febrero de 1895.—Librese exhorto al Juzgado municipal del distrito de la Latina de Madrid para que se amplie el embargo en

las vasijas que existen en la Droguería sita en la calle de Toledo, número 90, por cantidad suficiente á cubrir la suma de principal ó sean 50 pesetas y las costas de este juicio en la ejecución de sentencia, quedando dichas vasijas en poder de quien

las tenga y con la facultad de usarlas hasta que las mismas se vendan en pública subasta.—Lo mandó y firma S. S. de que certifico.—Santos León.—Manuel Carabaña.—Rubricado.—Es copia, El Escribano, Manuel Carabaña.

Agencia ejecutiva de San Martín de Valdeiglesias

D. Juan González y Gómez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 2 de Enero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de dichas cargas — Pesetas Cént.	NÚMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de dichas cargas — Pesetas Cént.
7	41 24	D. Calixto Domínguez, herederos, una casa habitación calle de los Desamparados: linda á Saliente, dicha calle; Mediodía, calle Mayor; Poniente, Ildefonso Prieto, y Norte, calle de los Desamparados; en.....	1.140	78	17 89	rederos de Domingo Hernández, y Norte, calle de Oriente; en.....	600
15	11 61	D. Jerónimo Domínguez, una casa calle de Pozas: linda Saliente, dicha calle; Mediodía, Mateo Parras; Poniente, calle de la Lechuga, y Norte, con Pedro de la Fuente; en.....	480	79	15 13	D. José Losilla, una tierra en Casa Navas, de cinco fanegas: linda Saliente, Celedonio Martín; Mediodía y Poniente, el arroyo, y Norte, dicho Celedonio Martín; en.....	1.252
22	14 44	D. Aniceto Estévez, herederos, una casa en el Pretel de la Fuente: linda por izquierda, con Luciano Sánchez; derecha, via pública, y espalda, Manuel Estévez; en.....	500	82	45 38	D. Angel López, una casa travesía del Sol, número 7: linda derecha, Victoriano Gómez; izquierda, Cirilo García, y testero, herederos de Julián Santos.....	500
23	15 57	D. Felipe Estévez, herederos, una tierra á los Charcones, de dos fanegas y media: linda á Saliente, con Vallejo; Mediodía, con el mismo; Poniente, León Hernández, y Norte, Luciano Sánchez; en.....	312 50	84	28 35	D. Francisco Moya, una casa en la plazuela del Sol, núm. 3: linda Saliente, herederos de Benito Garcelán; Mediodía, los de Mariano García; Poniente, dicha plazuela, y Norte, pretel de la Fuente; en.....	600
24	57 93	D. Epifanio Estévez, herederos, una tierra al sitio de la Salinera, de dos fanegas: linda al Saliente, Vallejo; Mediodía, Bruna Hernández; Poniente, León Hernández, y Norte, Juan Millán; en.....	250	87	39 57	D. Pedro Maeso, herederos, una casa calle de Oriente, núm. 8: linda derecha, herederos de Eugenia Estévez; izquierda, con los de María Parras, y testero, la de César Santos; en.....	800
31	24 16	D. Benito Garcelán, herederos, una casa en el Pretel de la Fuente, núm. 2: linda por la derecha, dicho Pretel; izquierda, Cirilo García, y espalda, Francisco Moya; en.....	375	88	69 12	D. Bonifacio Moya, una tierra en el Socancho, de una fanega y seis celemines: linda por el Saliente, con vereda; Mediodía, Lorenzo Santos; Poniente, Agapito Peral, y Norte, herederos de Patricio Ramos; en.....	187 50
35	55 10	D. Eusebio Jiménez, herederos, una casa en la calle de la Fé, núm. 10, hoy Real: linda derecha, calle del Mediodía; izquierda, Francisco Santos, y testero, corral de vecindad; en.....	1.500	91	24 38	D. Juan Millán, una tierra que adquirió de la Testamentaria de Herrera, al sitio de la Butrera: linda Saliente, Eugenio Domínguez; Mediodía, camino de Cañada borras; Poniente, Feliciano Domínguez, y Norte, herederos de Francisco Reyes, de dos y media fanegas, de tercera.....	312 50
37	56 25	D. Mariano García, herederos, una tierra á Cuerva Bañez: lindante con otra de herederos de Juan Hernández, de cinco fanegas y seis celemines, de segunda.....	1.712 50	93	50 92	D. Agapito Moya, una parte de tierra inmediata al pueblo: linda á Saliente, calle de la Lechuga; Mediodía, Bonifacio Moya; Poniente, calleja, y Norte, herederos de Toribio Peral.....	156 25
43	15 58	D. Felipe Gómez, herederos, una tierra en la Viuela, de nueve fanegas: linda al Saliente, herederos de Julián Sánchez Gómez; Mediodía, camino; Poniente, terreno de Propios, y Norte, Agapito Peral; en.....	1.125	95	118 70	D. Agapito Peral, una casa calle Real, núm. 19: linda Saliente y Mediodía, Eugenio Domínguez; Poniente, D. Ramón Velasco, y Norte, calle Real; en.....	420
44	23 95	D. Eustaquio González, herederos, una casa calle Alta, núm. 13: linda Saliente, calle Alta; Mediodía, Patricio Serrano; Poniente y Norte, herederos de Julián Sánchez.....	300	96	7 07	D. Marcelo Parras, herederos, una casa en la plaza de la Constitución, núm. 14: linda por Saliente, Casa Consistorial; Mediodía, plaza de la Constitución; Poniente, Lorenzo Santos, y Norte, con calle Mayor; en.....	1.500
52	42 73	D. Mariano Hernández, herederos, una tierra á Fuente Jordana, guía dada con el camino que guía á Barranco Lobero, su cabida de dos fanegas, de segunda clase; en.....	625	99	22 81	D. Rafael Peña, una casa Rinconada de Matute: linda derecha, herederos de Francisco Bernardos izquierda, con los de Leoncio Gómez, y espalda, herrenes; en.....	375
56	61 58	D. Tomás y Petra Hernández, una tierra á Casa Cancio: linda á Saliente, Juan Millán y Lorenzo Santos; Poniente y Mediodía, con otra de Galo Hernández, y Norte, de Feliciano Domínguez, de cuatro fanegas.....	400	100	55 39	D. Rosendo Peñas, la mitad de una casa calle de la Fé, núm. 12, hoy Real: linda derecha, Mariano Peral; izquierda, con el mismo Rosendo, y espalda, con dicho Mariano; en.....	565
59	37 03	D. Gregorio Hernández, un pajar calle de la Leche, núm. 6: linda Saliente, Agustín Hernández; Mediodía, dicha calle; Poniente, Román Peral, y Norte, Demetrio Sánchez; en.....	600	102	22 77	D. Román Peral, herederos, una casa en la calle de la Leche, núm. 4: linda Saliente, Mariano Peral; Mediodía, calle de la Leche; Poniente, Agustín Fernández, y Norte, calle de Silva; en.....	480
64	10 99	D. Domingo Hernández, herederos, una casa callejón del Duende, núm. 2: linda Saliente, herederos de José Hernández; Mediodía, Callejón; Poniente, la de Martín Ramos, y Norte, calle de Oriente; en.....	480	106	79 82	D. Lope Peña, una casa plaza de Matute, núm. 7: linda derecha, con la plazuela; izquierda y espalda, con herederos de Natalio Hernández; en.....	1.500
66	56 78	D. Eusebio Hernández, herederos, una casa calle Mayor, núm. 18 antiguo: linda derecha, herederos de Martín Domínguez; izquierda, con los de Juan Hernández, y testero, via; en.....	500	112	8 92	D. Matías Parras, herederos, una casa calle del Cid, núm. 8: linda derecha, Feliciano Domínguez; izquierda y frente, via pública; en.....	1.000
69	70 03	D. Segundo Hernández, una casa en la plaza de la Constitución, núm. 11: linda á Saliente, plaza; Mediodía, Pío Sánchez; Poniente, calle de Pozas, y Norte, Saturnino Sánchez.....	1.200	113	19 09	D. Mariano Peral, (mayor), una casa calle Real, número 5: linda derecha, Félix Domínguez; izquierda, Rosendo Peña, y testero, corral de vecindad; en.....	300
73	12 73	D. José Hernández, herederos, una casa callejón del Duende, núm. 3: linda á Saliente, Manuel Hernández; Mediodía, callejón; Poniente, he-		113	19 09	Doña Ignacia Panadero, una casa plaza de la Constitución, núm. 11: linda por izquierda, con la de herederos do Saturnino Sánchez; calle del Viento, por derecha, y testero, con Narciso Hernández; en.....	500
				122	81 12	D. Ambrosio Parras, herederos, una casa y pajar, calle de Silva, núm. 4: linda derecha, herederos de Andrés Sánchez; izquierda, con la que fué de Facundo Panadero, y testero, calle del Cid.....	1.500
				128	27 40	D. Julián Romero, herederos, una casa calle Alta, número 4: linda Saliente, herederos de Estanislao Quirós; Mediodía, calle Alta; Poniente, los de Julián Sánchez, y Norte, calle de Pozas.....	180
				136	16 15	D. Agapito Serrano, herederos, una casa calle del Viento, núm. 4: linda Saliente, Lorenzo Santos; Mediodía, calle del Viento; Poniente, Agapito Santos, y Norte, calle Mayor; en.....	1.000
				138	35 37	D. Andrés Sánchez, (menor), una casa calle de Silva, núm. 2: linda á Saliente, calle de la Fuente; Mediodía, calle de Silva; Poniente, herederos de Andrés Sánchez, y Norte, calle del Cid; en.....	600
				139	69 70	D. Andrés Sánchez, (mayor), herederos, una casa calle Alta, núm. 5: linda Saliente, herederos de Cayetano Hernández; Mediodía, Pío Sánchez; Poniente y Norte, calle Alta; en.....	180
				141	18 92	D. Eugenio Soriano, una tierra en la Casa Nava, de una fanega: linda con Celedonio Martín, y otros; en.....	125

NÚMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cénts.	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cénts.	NÚMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cénts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cénts.
142	17 46	D. Eladio Serrano, una casa calle de Pozas, número 16: linda á Saliente, calle de los Desamparados; Mediodía, herederos de Celestino Hernández; Poniente y Norte, calle de Pozas; en...	420	49	3 58	á 1874, á nombre de Mateo Parras: su cabida dos fanegas y seis celemines de tercera calidad; en .....	312 50
144	13 39	D. Agapito Santos, una casa en la calle del Viento, número 6: linda Saliente, Cleto Serrano; Mediodía, calle del Viento; Poniente, Isidoro Santos, y Norte, calle Mayor; en .....	360	77	3 12	D. Manuel Gómez, una tierra á la Solana, de cuatro fanegas: linda á Saliente, Pedro Domínguez; Mediodía, Carrillo Blandín; Poniente, terrenos de Propios, y Norte, Juan Gómez .....	500
147	16 32	D. Felipe Serrano, herederos, una casa calle de Pozas, núm. 39: linda Saliente, pajar de Juan Millán; Mediodía, calle de Pozas; Poniente, Gregorio Blasco, y Norte, Eulogio Hernández.	300	105	3 97	D. Manuel Hernández, herederos, una casa callejón del Duende, núm. 3: linda derecha, herederos de Eugenia Estévez; izquierda, con los de José Hernández, y testero, calle de Oriente; en .....	656
150	26 97	D. Saturnino Sánchez, herederos, una casa en la plaza de la Constitución, núm. 11: linda derecha, Ignacia Panadero; izquierda, herederos de Segundo Hernández, y testero, con los de Eulogio Sánchez; en .....	750	143	3 85	Doña María Parras, una casa calle de Oriente, número 14: linda Saliente y Mediodía, Francisco Serrano; Poniente, herederos de Pedro Maeso, y Norte, calle de Oriente .....	360
151	12 01	D. Francisco Sánchez, herederos, una tierra en la Solana, de dos fanegas: linda Saliente, camino de Valderrábanos; Mediodía, Galo Velasco; Poniente, Juan Blandín, y Norte, Pedro Domínguez; en .....	250	164	3 35	D. Mariano Sánchez, una tierra en Valderrábanos, de una fanega: linda Saliente, Poniente y Norte, el monte de Propios, y Mediodía, camino; en .....	212 50
152	14 79	D. Hilario Sánchez, una casa en el Pretil de la Fuente, núm. 3: linda derecha, herederos de Andrés Sánchez; izquierda, con los mismos, y testero, herrenes .....	800	167	6 98	D. Julián Sánchez Parras, una tierra en la Fara, de tres hectáreas, 86 áreas y 84 centiáreas: linda á Saliente, Mariano Hernández; Mediodía, León Hernández; Poniente, Luciano Sánchez, y Norte, camino y Juan Millán; en ..	750
153	23 50	D. Julián Sánchez Gómez, herederos, una casa en la calle Alta, núm. 15: linda Saliente y Norte, calle Alta; Mediodía, herederos de Eustaquio González, y Poniente, camino .....	600	173	3 44	D. Mariano Teresa, herederos, una tierra á Cuenda Ibáñez, de una fanega, de segunda: linda Saliente, herederos de Victorio Fernández; Mediodía, Cayetano Hernández; Poniente, D. Angel Rodríguez Arroquia, y Norte, herederos de Mariano García; en .....	212 50
157	52 41	D. Patricio Serrano, una tierra en la Salinera, de tres hectáreas, 21 áreas, 98 centiáreas: linda Saliente, Eugenio Domínguez; Mediodía, Cañada de Polique; Poniente, herederos de Marcelo Parras, y Norte, Fernanda González; en ..	1.562 50	3	3 81	Doña Francisca Cabañas, herederos, una casa en la plaza de la Iglesia, núm. 1: linda Saliente, casa del Cerrato; Mediodía y Poniente, dicha plaza, y Norte, herederos de D. Severiano García Prieto; en .....	240
158	15 42	D. Vicente Sánchez Teresa, una tierra sitio Fuente Chachón: linda al Saliente, camino; Norte, Luciano Sánchez; Poniente, Agapito Moya, y Mediodía, con el camino; de 64 áreas y 39 centiáreas .....	125	34	4 14	D. Ignacio Jiménez, una parte de casa en la señalada con el núm. 10 de la plaza del Príncipe, que adquirió de D. Luciano García Prieto, liandante con Félix Domínguez Sánchez; en .....	260
160	78 24	D. Pío Sánchez, una casa en la plaza de la Constitución, núm. 10: linda al Saliente, con la plaza de la Constitución; Mediodía, con Fernanda Garcelán; Poniente, calle de Pozas, y Norte, herederos de Segundo Hernández .....	1.500	38	2 22	D. Camilo García, un pajar, calle Mayor: linda derecha, corral de Ignacia Hernández; izquierda, herederos de Nicasio Hernández, y testero, calle de la Leche; en .....	145
162	18 43	D. Julián Santos, herederos, una casa en el Pretil de la Fuente, núm. 4: linda derecha, vía pública; izquierda, Angel López, y testero, Cirilo García .....	400	75	4 18	Doña Martina Hernández, herederos, una tierra al sitio de cuesta de San Juan, que venía poseyendo y no empezó á contribuir hasta 1869-70; su cabida es de tres fanegas de tercera clase; en ..	375
165	8 81	D. Doroteo Teresa, una casa plaza del Príncipe, número 4: linda Saliente, herederos de Aniceto Estévez; Mediodía, plaza; Poniente, herederos de Victorio Fernández, y Norte, Pajar del Doroteo .....	800	130	3 07	Curador del incapacitado Reyes, una tierra al arroyo Valdezate, linderos notorios que hoy cultivan los herederos de Quintín Guerra, dos fanegas, de tercera; en .....	250
166	70 46	D. Nicasio Teresa, herederos, una casa calle Alta, núm. 6: linda Saliente, herederos de Julián Sánchez; Mediodía, calle Alta; Poniente, Luciano Sánchez, y Norte, calle de Pozas; en ..	360	179	2 17	D. Jerónimo Sánchez, una tierra en la Veguilla de Valdezate; linda por Saliente, Ramón Piña; Mediodía, herederos de Antonio Santos; Poniente y Norte, con el arroyo de Valdezate, de 96 áreas y 53 centiáreas .....	187 50
169	48 20	D. Román Teresa, una casa calle del Viento, número 10: linda Saliente, Manuel Gómez; Mediodía, dicha calle; Poniente, herederos de Mariano Hernández, y Norte, calle Mayor; en .....	720	81	27	D. Pío López, una tierra al arroyo de Valdezate: linda Saliente, Cipriano Parras; Mediodía, camino de Barranco Lobero; Poniente y Norte, arroyo de Valdezate, de 10 áreas, 73 centiáreas; en ..	19
172	15 40	D. Gil Casado, herederos, una casa calle de la Lechuga, núm. 2: linda á Saliente, dicha calle; Mediodía y Poniente, Cayetano Hernández, y Norte, dicha calle; en .....	900				
175	10 42	D. Román Domínguez, Herederos, una casa calle de Pozas, núm. 19: linda Saliente, calle de Pozas; Mediodía, travesía; Poniente, calle de la Lechuga, y Norte, travesía .....	480				
176	19 93	D. Narciso Fernández, una tierra al Socancho, de una fanega, de segunda y una de tercera: linda al Saliente, herederos de Marcelo Parras; Mediodía, cañada; Poniente, Francisco Parras, y Norte, herederos de Marcela Sánchez; en .....	437 50				
184	"	Propios de Pelayos, monte titulado Pinarejos y Vallefrías, de 800 hectáreas; linda por el Norte, con jurisdicción de Robledo; Mediodía, arroyo de Valdezate; Poniente, monte de Vallelorenzo, y Norte, monte de D. Bernardo Lezano; en ..	70.000				
2	7 15	D. Gregorio Blasco, una casa calle de Pozas, número 35: linda derecha, herederos de Felipe Serrano; izquierda, Eleuterio Hernández, y testero, herrenes .....	400				
19	5 75	D. Balbino Domínguez, una tierra, quinto de la Salinera, sitio de Bjonilla, de cabida dos fanegas y media: linda Saliente, León Hernández; Mediodía, camino público; Poniente, herederos de Guillermo Domínguez, y Norte, el mismo; en .....	525				
30	3 36	D. Anastasio Gomez, una casa calle de Pozas, número 12: linda derecha, con dicha calle; izquierda y testero, calle Mayor; en .....	300				
42	8 36	D. Angel Garceán, una tierra en Vallejos de Cobo, que venia figurando hasta el año de 1873					

La subasta se efectuará en la Sala Consistorial de esta localidad, el día 23 de Febrero, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate:

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Navas del Rey á 24 de Enero de 1895.—El Agente ejecutivo, Juan González.